



SECCIÓN SEXTA

Núm. 6921

AYUNTAMIENTO DE ALFAMÉN

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 2024, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con la instalación de barras de bares durante las fiestas de San Isidro y San Roque, cuyo anuncio fue publicado en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Alfamén y en el BOPZ núm. 182, anuncio 5813, de fecha de 8 de agosto de 2024, sin que se haya formulado reclamación alguna en el período de información pública, según consta en el certificado de Secretaría, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenarios, con sujeción al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando una vez publicado este anuncio en el BOPZ, con el texto íntegro del mismo, haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción.

A continuación, se inserta el texto íntegro de la citada Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON LA INSTALACIÓN DE BARRAS DE BARES DURANTE LAS FIESTAS DE SAN ISIDRO Y SAN ROQUE

FUNDAMENTO. — En virtud de la facultad conferida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades y Obras de las Entidades Locales de Aragón, el Ayuntamiento de Alfamén aprueba la presente Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con barras de bares durante las fiestas de San Isidro y San Roque.

Con esta Ordenanza se pretende regular la instalación sobre la vía pública de complementos a la actividad de los empresarios de hostelería de la localidad en forma de barras en el exterior de sus locales durante las fiestas de San Isidro y San Roque, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local.

Artículo 1.º Para ocupar la vía pública con la instalación de las barras de bares durante las fiestas de San Roque y San Isidro será preciso estar en posesión de la correspondiente autorización municipal. Solamente podrán instalar barras exteriores los titulares de licencia de una actividad legalizada del ramo de la hostelería.

Las autorizaciones que se otorguen con arreglo a la presente Ordenanza lo serán única y exclusivamente respecto de la ocupación de la vía pública con la instalación de barras de bar.

En ningún caso se entenderán otorgadas dichas autorizaciones, respecto de la instalación y funcionamiento de planchas o barbacoas de funcionamiento eléctrico o de gas por motivos sanitarios y de seguridad.

El horario de funcionamiento de aparatos reproductores de imagen y/o sonido se ajustará a lo que en su momento establezcan los órganos de gobierno municipales, de



conformidad con lo dispuesto por el artículo 35.4 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón, 11/2005, de 28 de diciembre. No obstante lo anterior, cuando no se haga uso de la facultad que se reconoce en este artículo, se aplicarán supletoriamente los límites horarios generales establecidos en el artículo 34 de esta Ley 11/2005 para los bares con música.

Los altavoces de los equipos musicales o cualquier otro sistema de imagen y/o sonido susceptible de producir vibraciones no podrán anclarse ni apoyarse en paredes, pilares o elementos que estén en contacto directo con estos. Para su colocación en techos solo se podrá autorizar su instalación suspendidos, mediante materiales elásticos a las estructuras soportes para evitar la transmisión sólida del sonido por los puentes acústicos a que se pudiera dar lugar.

No se permite el funcionamiento de equipos de imagen y/o sonido cuyo índice de ruido máximo (LA max) supere los 50 dBA. Para dar cumplimiento a esto se deberá colocar un limitador que permita asegurar de forma fehaciente y permanente que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo superan el límite antes definido.

Art. 2.º Únicamente podrán estar en posesión de la autorización indicada los establecimientos dedicados a la actividad de bar o similar que cuenten con la preceptiva licencia municipal de actividad clasificada y con la licencia de inicio de actividad o autorización de puesta en funcionamiento.

Estarán legitimados para instar el procedimiento de autorización únicamente los titulares de la actividad de dichos establecimientos.

Las barras que se instalen en la vía pública con arreglo a la presente Ordenanza habrán de estar instaladas delante de la pared de la fachada de su correspondiente establecimiento o excepcionalmente razonablemente próximo al mismo, sin adosarse a la fachada ni tocar la misma, con la posibilidad de ampliar la extensión de la barra, en las mismas condiciones de delante de la pared de fachada pero sin tocar la misma, al espacio inmediatamente colindante a la fachada del correspondiente establecimiento, no pudiendo en este caso sobrepasar la barra la longitud de 6 metros en su parte frontal, y teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 4 de la Ordenanza y, en todo caso, permitiendo el acceso al local del establecimiento.

La totalidad de las barras que se instalen habrán de contar con las siguientes dimensiones máximas: 1,5 metros de fondo y 6 metros de longitud.

Respecto de las barras que se instalen, deberá existir siempre una anchura mínima de 3 metros entre el borde exterior de la barra instalada y el borde exterior del bordillo de la acera de enfrente de la vía pública, o bien una anchura mínima de 3 metros entre el borde exterior de la barra instalada y el mobiliario urbano, de existir éste último. En el caso de no existir bordillo ni mobiliario urbano, la distancia será de 4 metros entre el borde exterior de la barra instalada y la fachada del edificio de enfrente.

No podrán instalar barra aquellos establecimientos que se encuentren ubicados en una vía pública con una anchura inferior a los 4 metros.

Junto a las barras que se instalen habrán de instalarse, además, por cuenta de los autorizados y a su costa, los siguientes elementos:

- Dos contenedores y/o recipientes de basura adecuados a las necesidades que se prevean durante la permanencia de la barra instalada.

En el supuesto de que los elementos de la barra que precisan de instalación eléctrica se conecten a la instalación fija del bar, los autorizados deberán presentar visado del técnico competente en el que quede reflejada la potencia contratada y los consumos de la parte de instalación fija del local.

En el supuesto de que los elementos de la barra que precisen de instalación eléctrica requieran de una instalación autónoma respecto a la del establecimiento de referencia, los autorizados deberán presentar certificado de instalador eléctrico.

En ambos casos, será necesario aportar, además, informe que detalle que la instalación reúne las condiciones de seguridad con su correspondiente cuadro, con diferencial, automático, etc.

En el supuesto de que la instalación eléctrica para la barra sea independiente del local, deberán los autorizados presentar boletín de instalador y contrato de la compañía suministradora.

Estos documentos se presentarán en el Registro Municipal con anterioridad a la puesta en servicio.



Art. 3.º Previamente al otorgamiento de la correspondiente autorización de ocupación de la vía pública se deberá depositar por los solicitantes una garantía por un importe de 500 euros en las fiestas de San Isidro y de 1.000 euros en las de San Roque, al objeto de asegurar el estricto cumplimiento de las condiciones a que dicha ocupación de vía pública se ajustará. La fianza depositada se devolverá una vez finalizadas las fiestas, previo informe de los servicios municipales competentes, de que se han cumplido con las normas establecidas en esta ordenanza y tras la solicitud presentada en el Registro Municipal por parte de los titulares de los establecimientos autorizados.

Junto a la solicitud de autorización, deberán aportarse los siguientes documentos:

—Croquis de la barra a colocar, significando claramente su ubicación, metros lineales de la barra y configuración.

—Documento acreditativo de la constitución de la correspondiente garantía.

—Declaración jurada del solicitante de la autorización, en la que se hagan constar los siguientes extremos:

—Que el establecimiento cuenta con la preceptiva licencia municipal de actividad clasificada y autorización de apertura y puesta en funcionamiento.

—Que el solicitante es el titular de la actividad de dicho establecimiento.

—Certificado emitido por técnico competente en la materia en el que deberá figurar el valor de limitación y correcto calibrado y funcionamiento del sistema.

Art. 4.º Además de los documentos señalados en el artículo anterior, cuando la barra solicitada tenga una extensión superior a la de la fachada del local del solicitante, deberá acompañarse el consentimiento expreso al efecto de los afectados, que deberá constar en documento original o fotocopia debidamente compulsada.

Art. 5.º El autorizado vendrá obligado a mantener abierto su local habitual y el acceso al mismo, así como a los servicios sanitarios, indicándolo en el exterior con un cartel.

Art. 6.º El autorizado vendrá obligado, igualmente, a la limpieza y mantenimiento, en perfecto estado de conservación, de la zona de influencia de la barra exterior objeto de autorización.

La limpieza de la zona de influencia de la barra por parte del autorizado deberá haber concluido en el tiempo máximo de dos horas tras la finalización del horario máximo autorizado, durante cada uno de los días de la instalación.

Art. 7.º El incumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 6 conlleva, previa la tramitación del correspondiente expediente, la pérdida de la autorización de ocupación de la vía pública.

Cuando aprecie vulneración de las condiciones establecidas con anterioridad o de las que pudiere señalar además la Alcaldía-Presidencia, esta estará facultada para, previo apercibimiento manifestado verbalmente, sin perjuicio de la comunicación escrita y motivada que posteriormente se pudiera remitir al interesado, recuperar el dominio público. A tal efecto se entenderá revocada, automáticamente la autorización concedida, pudiendo disponer el personal municipal lo necesario para la retirada material de los enseres e instalaciones ubicadas en aquella.

Art. 8.º Si se hubiere producido ocupación de la vía pública sin la preceptiva autorización, se deberá proceder a su inmediata recuperación, transmitiendo las órdenes e instrucciones pertinentes al usurpador y disponiendo las actuaciones materiales necesarias para dejar expedita la vía pública. A tal efecto, se retirarán los enseres e instalaciones depositados y se trasladarán a lugar idóneo, en defecto de cumplimiento voluntario.

Art. 9.º La vía pública quedará libre a las 7:00 horas de la mañana del siguiente día en que finalicen las fiestas de San Roque o San Isidro, o, en su defecto, y en el caso de haber solicitado y habérsele autorizado la ocupación de la vía pública con barra en días sueltos, a la misma hora del día siguiente para el que tiene autorización expresa, debiendo retirar la barra exterior los días que no esté autorizado.

Art. 10. Dado que la mayor afluencia de barras con ocasión de las fiestas se producirá en la zona de la ciudad donde estas se desarrollan con más intensidad (centro urbano e histórico), y dadas las características del mismo, deberá valorarse la concesión o denegación de la instalación de estas barras, tal y como se establece en los artículos anteriores.



Estas prescripciones no serán de aplicación en aquellas vías en las que en aras de interés público el Ayuntamiento considere conveniente cerrar su acceso al tráfico rodado, con carácter temporal y sin perjuicio de los derechos de terceros.

Art. 11. Aun con el cumplimiento de las condiciones fijadas, siempre que existieran motivos de interés público, la Alcaldía podrá ordenar que, de inmediato, se proceda a dejar libre el dominio público ocupado, sin necesidad de audiencia, plazo, ni requerimiento alguno, bastando a tal efecto, con la directa notificación de la resolución que a tal efecto se dicte.

Art. 12. El cumplimiento de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, no implicará necesariamente, el derecho a ocupar la vía pública, dado que esta se otorgará por decreto de la Alcaldía-Presidencia, previa incoación del pertinente y reglamentario expediente, en el que el Ayuntamiento practicará cuantos actos tiendan a evaluar la concurrencia de las circunstancias previstas, fijándose en la autorización las características de la barra.

Se podrá exigir la presentación de documentos que en cualquier caso se considere conveniente.

Art. 13. Queda facultada la Alcaldía-Presidencia para la adopción de las medidas que considere convenientes, respetando siempre lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 14. A los efectos de esta Ordenanza, las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

—La instalación de barra de bar sin autorización municipal.

—La instalación de barra de bar fuera del lugar autorizado o superando la longitud máxima autorizada.

—La instalación de barra de bar fuera de las fechas autorizadas.

—El incumplimiento del horario establecido por los órganos de gobierno municipales, para el funcionamiento de aparatos reproductores de imagen y/o sonido, así como el incumplimiento en cuanto a las condiciones de instalación y características de dichos aparatos o la superación del nivel máximo de dBA autorizados.

—El incumplimiento por parte de los autorizados de las condiciones impuestas en la autorización concedida, que puedan afectar a la seguridad de personas o bienes.

—La instalación y/o funcionamiento de aparatos reproductores de imagen y sonido no autorizados en las barras autorizadas, o de instalaciones no autorizadas.

—La concurrencia en más de una infracción grave.

—La instalación de barra de bar tocando fachada, o causando daños o desperfectos a la misma.

—La venta y suministro de bebidas alcohólicas y/o de tabaco contraviniendo lo dispuesto por el artículo 15 de la presente Ordenanza, o la no colocación de los carteles a los que se refiere el expresado artículo 15, o su colocación contraviniendo lo señalado por dicho artículo.

Se considerarán infracciones graves:

—Sobrepasar las dimensiones de la barra autorizada.

—No tener abierto el local habitual, no permitiendo el acceso a los servicios sanitarios del mismo.

—No tener indicado en el exterior del local habitual el acceso a los servicios sanitarios.

—No dejar la vía pública libre de todo tipo de instalación, mercancías o enseres, pasadas las 7:00 horas del siguiente día al de finalización de las fiestas o en su defecto, del día siguiente para el que tiene autorización.

—La concurrencia en más de una infracción leve.

Se considerarán infracciones leves:

—Cualquier otro incumplimiento que no sea calificado con arreglo a lo anterior, como infracción grave o muy grave.

La sanción aplicable a las infracciones anteriormente significadas será la multa de naturaleza pecuniaria, cuya cuantía será la siguiente:

—Para las infracciones clasificadas como muy graves, multa de 1.501 a 3.000 euros.

—Para las infracciones clasificadas como graves, multa de 751 a 1.500 euros.

—Para las infracciones clasificadas como leves, multa de 300 a 750 euros.



Los procedimientos sancionadores que se inicien habrán de ajustarse a lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

Art. 15. Queda totalmente prohibida la venta y suministro de bebidas alcohólicas en las barras autorizadas a menores de 18 años.

En las barras autorizadas deberá obligatoriamente colocarse, de forma visible al público y en las inmediaciones de las bebidas alcohólicas que en dichas barras se dispensen, cartel que advierta de la prohibición señalada en el párrafo anterior.

Queda totalmente prohibida la venta y suministro de tabaco en las barras autorizadas.

En las barras autorizadas deberá obligatoriamente colocarse, de forma visible al público, cartel que advierta de la prohibición señalada en el párrafo anterior

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza no será de aplicación a la ocupación de la vía pública mediante la instalación de las denominadas «Barras sin alcohol», y «Barras solidarias» sin perjuicio de que la instalación de las mismas deba atenerse a en todo caso a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 31 de julio del 2024, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOPZ, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Alfamén, a 24 de septiembre de 2024. — El alcalde, Juan José Redondo Aínsa.